

06 de diciembre de 2023

**REF: Ex Combatientes de las Malvinas y familiares**  
**Caso N° 15.367**  
**Argentina**

Estimada parte peticionaria:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de poner en su conocimiento que la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** examinó la **petición 460-15** y **aprobó** el informe de admisibilidad que se acompaña a la presente, según lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la CIDH.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36(2) de su Reglamento, la **petición número 460-15** ha sido registrada con el número de caso 15.367, al que **agradeceré** hacer referencia en sus futuras comunicaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37(1) de su Reglamento, la CIDH le concede un plazo de cuatro meses, prorrogable si fuese necesario hasta un **máximo** de seis meses, contados a partir de la fecha de **transmisión** de la presente **comunicación**, para que presente sus observaciones adicionales sobre el fondo. Se advierte la imposibilidad de otorgar solicitudes de **prórrogas** que excedan el plazo arriba indicado. El plazo de seis meses mencionado es **improrrogable**, de conformidad con el artículo 37(2) del Reglamento de la CIDH.

Si deseara ratificar lo expresado en etapa de admisibilidad y/o no tiene observaciones sobre el fondo, **indíquelo** expresamente. Se le informa que, transcurrido el plazo arriba indicado sin haber obtenido respuesta, esta **Secretaría Ejecutiva** le **podrá** reiterar la presente solicitud, **advirtiéndole** la posibilidad de archivar el expediente del asunto, conforme al artículo 42 de su Reglamento.

Anexo encontrará un folleto con información relevante sobre los casos en la etapa de fondo.

Mario Miguel Volpe

Carlos Daniel Amato

Mario Miguel Volpe

Centro de Ex Combatientes  
Islas Malvinas La Plata

Jerónimo Guerrero Iraola

Por último, con base en lo previsto en el artículo 37(4) del Reglamento, la Comisión se pone a disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa del asunto conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la CIDH. Por lo tanto, me permito solicitarle una respuesta a este ofrecimiento con la mayor brevedad posible. Para mayor información sobre el procedimiento, se recomienda consultar la “Guía práctica: Mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos” disponible en el siguiente enlace: [http://www.oas.org/es/cidh/soluciones\\_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf).

Cordialmente,

22B8DC76

93F1

4DB2

8D8C

C9303040C355



Jorge Meza  
Secretario Ejecutivo  
Adjunto

Anexo

**Información relevante sobre casos en etapa de fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

**1. ¿Qué significa que mi petición este en etapa de fondo?**

Significa que su petición ha sido declarada *admisible* por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) superando la etapa de admisibilidad, o bien, que la Comisión ha decidido diferir el estudio de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo, en virtud de lo previsto en los artículos 30(7) y 36(3) del Reglamento de la CIDH<sup>1</sup>. En ambas circunstancias, la petición recibe un número de caso y, tras la notificación de esta decisión a las partes, se inicia el procedimiento sobre el fondo.

Es en esta etapa cuando ambas partes tienen la oportunidad de presentar sus observaciones adicionales sobre el fondo y, luego de darse el correspondiente intercambio entre estas, la Comisión adoptará una decisión sobre el caso, conforme a lo establecido en el Reglamento<sup>2</sup> y el Estatuto de la Comisión<sup>3</sup>, así como también, en cuanto sea aplicable, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>4</sup>, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “CADH”)<sup>5</sup> y demás instrumentos relevantes.

Durante el desarrollo de esta etapa, la Comisión puede además solicitar mayor información, pruebas y documentos a las partes para decidir sobre el fondo del asunto e incluso pedir que actualice su interés en continuar con el trámite del caso, por tanto, es importante mantener la información de contacto actualizada. **El no responder a un requerimiento formulado por la Comisión tiene consecuencias en el proceso** (véase respuestas a las preguntas 5, 7 y 23).

Esta etapa culmina con la *adopción*, por parte de la CIDH, de un informe sobre el fondo en el que se examinarán los alegatos, las pruebas presentadas por las partes y, de ser el caso, la información pública disponible y aquella obtenida durante las audiencias y observaciones *in loco*, para así determinar si el Estado es responsable por la violación de uno o más de los derechos y libertades consagradas en los tratados internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los cuales la

<sup>1</sup> Al identificarse la configuración de alguno de los criterios, se procede a notificar la aplicación de la Resolución 1/16, procediéndose a diferir el estudio de la admisibilidad hasta la etapa posterior. CIDH, Resolución 1/16, *Sobre medidas para reducir el atraso procesal*, adoptada el 18 de octubre de 2016, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-16-es.pdf>.

<sup>2</sup> Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>.

<sup>3</sup> Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>

<sup>4</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

<sup>5</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Comisión tiene competencia. La CIDH podrá también formular recomendaciones al Estado dirigidas a cesar dichas violaciones, esclarecer los hechos, y adoptar medidas de reparación integral<sup>6</sup>.

La etapa de fondo también puede darse por concluida al ser notificada a las partes la decisión de archivo del asunto adoptada por la CIDH, conforme al artículo 42 de su Reglamento (véase respuesta a la pregunta 23).

## 2. ¿Quiénes pueden actuar en el proceso?

En el proceso pueden actuar, por un lado, la parte peticionaria y/o la(s) presunta(s) víctima(s) (directas o sus familiares) y, por el otro, el Estado denunciado.

La **presunta víctima** (directas o sus familiares) es aquella respecto de quien se alega la violación de uno o más derechos o libertades consagradas en los tratados internacionales del Sistema interamericano sobre los cuales la Comisión tiene competencia.

La **parte peticionaria** es quien presenta la denuncia ante la CIDH y representa los intereses de la(s) presunta(s) víctima(s) (directas o sus familiares) en el proceso. Esta puede tratarse de una persona o grupo de personas, una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales. La parte peticionaria y la presunta víctima pueden ser la misma persona. **La Secretaría Ejecutiva dirige sus comunicaciones exclusivamente a la dirección de correo electrónico acreditada por la parte peticionaria en el expediente de una petición o caso individual**, o, en su defecto, a cualquier otro medio de contacto consignado para tales fines.

El **Estado o Estados** miembros de la OEA objeto de la denuncia internacional.

## 3. ¿Cuál es el rol de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH durante la tramitación de los casos en etapa de fondo?

La Secretaría Ejecutiva de la CIDH no actúa en representación de ninguna de las partes, sino que presta asesoría jurídica a la Comisión y se encarga de que el trámite del caso se ajuste al Reglamento, el Estatuto de la Comisión y, de ser aplicable, a la CADH.

## 4. ¿Cuánto tiempo dura la etapa de fondo?

La CIDH no puede precisar la duración de esta etapa pues diversos elementos de cada caso concreto pueden afectar la tramitación de un asunto.

No obstante, consciente del atraso procesal en la etapa de fondo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha venido adoptando una serie de medidas orientadas a reducir los tiempos de espera, y lograr una tramitación más eficiente y dinámica.

## 5. ¿Qué pasa con mi caso cuando entra en la etapa de fondo?

---

<sup>6</sup> Artículos 48(1.d) y 50 de la CADH y artículos 43 y 44 del Reglamento de la CIDH.

Tras haberse declarado admisible o decidido diferir el estudio de la admisibilidad hasta el debate y **decisión** sobre el fondo, la Comisión le asigna a la **petición** un **número** de caso, el cual es comunicado a ambas partes al momento de notificarles el inicio de la etapa de fondo. En la misma oportunidad, la Comisión otorga a la parte peticionaria un plazo de cuatro meses, prorrogable por un máximo de dos meses adicionales, para presentar sus observaciones adicionales sobre el fondo, ratificar lo argumentado previamente, o indicar expresamente que no tiene observaciones adicionales. Recibidas las observaciones de la parte peticionaria, estas serán trasladadas al Estado concernido a fin de que presente sus observaciones sobre el fondo en el mismo plazo de cuatro meses, prorrogable por un plazo **máximo** de dos meses adicionales, de conformidad con los **artículos 37(1) y 37(2)** del Reglamento de la CIDH.

Una vez recibidas las observaciones adicionales sobre el fondo del Estado, estas serán remitidas a la parte peticionaria para su conocimiento, es decir, sin plazo y sin solicitud de nuevas observaciones. Desde este momento el caso será considerado procesalmente listo para la elaboración de un informe sobre el fondo. Esto significa que la CIDH **podrá** debatir y pronunciarse sobre el caso con base en la **información** disponible en el expediente. La Secretaría Ejecutiva planifica la **elaboración** de informes de acuerdo al criterio **cronológico**. En casos excepcionales, los miembros de la CIDH **podrán** instruir a la Secretaría Ejecutiva que adelante el examen de un caso.

En cualquier momento, la Comisión puede además solicitar mayor información, pruebas y documentos a las partes para adoptar una **decisión** e incluso pedir que actualice su **interés** en continuar con el trámite del asunto, por tanto, es importante mantener la **información** de contacto actualizada. **El no responder a un requerimiento formulado por la Comisión tiene consecuencias en el proceso** (véase respuestas a las preguntas 7 y 23).

Es responsabilidad de la parte peticionaria o representantes y/o las presuntas víctimas mantener copia del expediente del caso con todos los documentos enviados y recibidos.

#### **6. ¿Qué información debo enviar a la CIDH durante la etapa de fondo?**

En esta etapa, la Comisión analizará los hechos y alegatos de las partes, así como las pruebas presentadas que demuestren la **violación** o violaciones a los derechos humanos que se denuncian. Por tanto, este es el momento procesal **idóneo** para presentar tales argumentos y pruebas, si no se ha hecho previamente.

La **presentación** de observaciones adicionales sobre el fondo es un requisito reglamentario de esta etapa, establecido en el **artículo 37** del Reglamento de la CIDH. En consecuencia, no es posible continuar con el trámite del caso en esta etapa sin la **comunicación** expresa de la parte peticionaria. En el supuesto de no tener observaciones adicionales o que desee ratificar lo argumentado previamente en su **petición** original y/o en la etapa de admisibilidad, debe indicarlo expresamente mediante un escrito.

#### **7. ¿Qué pasa con mi asunto si no presento mis observaciones adicionales sobre el fondo dentro del plazo reglamentario otorgado por la Comisión al momento de notificarme la admisibilidad de la petición o el diferimiento del estudio de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo?**

Si usted no presenta sus observaciones adicionales, no ratifica lo argumentado previamente, o no indica expresamente que no tiene observaciones adicionales dentro del plazo reglamentario de cuatro meses, prorrogable por un máximo de dos meses adicionales, la Comisión le reiterará dicha solicitud mediante comunicación que será enviada a la información de contacto de la parte peticionaria o representantes disponible en el expediente, advirtiéndole la posibilidad de adoptar una decisión de archivo del caso.

De no recibirse una respuesta en el plazo indicado en dicha comunicación, la Comisión podrá archivar el expediente por no contar con la información necesaria para alcanzar una decisión sobre el caso, pese a los esfuerzos realizados para obtener la misma, o al entender la falta de respuesta al requerimiento formulado por la CIDH como un indicio relevante de desinterés en la tramitación, conforme al artículo 42(1) literales a) y b) de su Reglamento. **La decisión de archivo es definitiva.**

**8. ¿Qué pasa con mi asunto si el Estado denunciado no presenta sus observaciones adicionales sobre el fondo dentro del plazo reglamentario otorgado por la Comisión al momento de trasladarle mi escrito de observaciones adicionales?**

Si el Estado denunciado no presenta sus observaciones adicionales dentro del plazo reglamentario de cuatro meses, prorrogable por un máximo de dos meses adicionales, el caso se tornará procesalmente listo para la elaboración de un informe. Esto significa que la CIDH podrá debatir y pronunciarse sobre el caso con base en la información disponible en el expediente. La Secretaría Ejecutiva planifica la elaboración de informes de acuerdo al criterio cronológico. En algunos casos, la CIDH podrá instruir a la Secretaría Ejecutiva que adelante el examen de un caso.

Ahora bien, la información remitida por la parte peticionaria o el Estado una vez vencido los plazos reglamentarios referidos en las preguntas número 5, 6 y 7 del presente folleto será remitida a la contraparte para su conocimiento y, en lo pertinente, tomada en consideración al adoptarse una decisión sobre el caso.

**9. En la carta que notifica el inicio de la etapa de fondo, la CIDH se ha puesto a disposición de las partes a fin de alcanzar una solución amistosa para el asunto. ¿Qué significa esto?**

El procedimiento de Solución Amistosa es un mecanismo de diálogo facilitado por la Comisión que tiene como objetivo que el Estado concernido y las presuntas víctimas y/o parte peticionaria alcancen un acuerdo, fuera de la vía contenciosa, que permita la solución de la alegada violación de derechos humanos. De conformidad a lo establecido por el artículo 40 del Reglamento, en cualquier momento del proceso la CIDH se puede poner disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, cualquiera de las partes puede pedir los buenos oficios de la CIDH para facilitar un proceso de negociación de un acuerdo de solución amistosa en cualquier momento del trámite de la petición, desde su notificación al Estado y hasta antes de que la Comisión emita un Informe de Fondo en el caso. Para ello, cualquiera de las partes puede enviar un escrito a la CIDH indicando su interés en dialogar con la otra parte con la intención de alcanzar una solución amistosa para el asunto. El procedimiento de solución amistosa depende de la voluntad de las partes y, por consiguiente, ambas partes deben estar de acuerdo en iniciar y continuar con este procedimiento.

Una vez ambas partes han expresado su voluntad formal de hacer uso del mecanismo de **solución amistosa**, la Comisión facilita las negociaciones a través de la aplicación de **métodos** alternativos de resolución de conflictos y a través de herramientas como reuniones de trabajo, reuniones técnicas de impulso y/o preparatorias de la **mediación** e intercambios formales e informales. El procedimiento de **Solución Amistosa** suspende el trámite contencioso, por lo cual, la **Comisión** no **avanzará** con una decisión de admisibilidad y/o fondo, mientras las partes decidan permanecer en el proceso de **negociación**. Lo anterior significa que, si una parte expresa su voluntad de avanzar en un proceso de **negociación** de **solución amistosa**, dicho **interés** es trasladado a la contraparte y solo una vez que se recibe la **aceptación** de la misma se da inicio al proceso de **solución amistosa**, la cual es facilitada por la **Comisión**. La mera expresión de voluntad de una parte de avanzar en la **negociación** de una **solución amistosa** **no da inicio a dicha instancia automáticamente, ni suspende el transcurso de los plazos reglamentarios**.

En el evento de que se haya iniciado el procedimiento de **Solución Amistosa**, y alguna de las partes considera que no hay voluntad de la contraparte o avances sustanciales en el proceso de **negociación**, o que el asunto no es susceptible de resolverse por esa **vía**, esta puede pedir el cierre de dicho procedimiento y continuar con el trámite contencioso del caso en la etapa procesal en que se encontraba el asunto antes de entrar en el proceso de **negociación**.

Vale la pena resaltar que el proceso de **solución amistosa** no es una fase obligatoria del trámite de una **petición** y los usuarios del Sistema de Peticiones y Casos Individuales pueden decidir no hacer uso de dicho mecanismo.

En el 2020, la **Comisión** emitió la **Resolución 3/20** sobre *Acciones diferenciadas para atender el atraso procesal en materia de procedimientos de solución amistosa*, en la cual fijó lineamientos generales para la **conducción** de dichos procesos de **negociación**. Para conocer el contenido de la **Resolución 3/20** se recomienda acceder al siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-3-20-es.pdf>.

Para más información sobre el procedimiento, se recomienda consultar la “**Guía práctica: Mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos**” disponible en el siguiente enlace: [http://www.oas.org/es/cidh/soluciones\\_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf).

Si desea obtener información sobre el tipo de medidas de **reparación** que pueden lograrse por la **vía** de la **solución amistosa** y sus alcances, se recomienda consultar el “**Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa**” disponible en el siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ImpactoSolucionesAmistosas-2018.pdf>

Para conocer los avances en materia de **solución amistosa** aprobados por la **Comisión**, se recomienda acceder al siguiente enlace: [http://www.oas.org/es/cidh/soluciones\\_amistosas/](http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/).

#### **10. ¿Quiénes pueden enviar y recibir información dentro de mi caso?**

En principio, solamente las partes en el proceso pueden enviar y recibir **información** respecto a una **petición**, es decir, las personas acreditadas como **peticionarias** o **representantes** y/o **presuntas víctimas**



(directas o sus familiares) y el Estado concernido podrán enviar escritos y documentos y/o recibir información sobre su caso.

**Al respecto, tener presente que la Secretaría Ejecutiva dirige sus comunicaciones exclusivamente a la dirección de correo electrónico acreditada por la parte peticionaria en el expediente de una petición o caso individual, o, en su defecto, a cualquier otro medio de contacto consignado para tales fines (ver pregunta 2).**

No obstante, además de lo suministrado por las partes en el proceso, la Comisión, al adoptar su decisión, podrá tomar en consideración tanto la información de público conocimiento, como aquella recibida en calidad de *Amicus Curiae* (amigo de la corte o amigo del tribunal). Las opiniones legales vertidas por un tercero ajeno a la controversia internacional en su memorial de *Amicus Curiae* serán transmitidas a ambas partes para su conocimiento.

#### 11. ¿Puedo enviar información adicional relacionada con mi petición?

Ambas partes cuentan con sus oportunidades procesales para presentar sus observaciones. En tal sentido, en este estado del proceso, no se requiere el suministro de información adicional. La Comisión, de considerarlo pertinente, podrá invitarle a presentar observaciones adicionales, según lo previsto en el artículo 37(4) del referido Reglamento, e incluso podrá requerirle que exprese su interés en continuar con el trámite del asunto, de conformidad con el artículo 42(2) del referido Reglamento.

Pese a lo anterior, la información adicional relevante proporcionada por las partes en esta etapa será incorporada al expediente y enviada a la parte contraria para su conocimiento, es decir, sin plazo y sin solicitud de observaciones adicionales. La CIDH podrá no incorporar información adicional recibida cuando esta no ha sido solicitada e, incluso cuando esta sea recibida cuando el asunto se encuentre sometida a su deliberación.

#### 12. ¿Cómo puedo enviar la información?

El medio por el cual envíe información adicional tiene un impacto en los tiempos de tramitación de su caso. Por lo anterior, la vía principal para enviar información adicional a la CIDH es el Portal del Sistema Individual de Peticiones (el Portal de la CIDH o Portal)<sup>9</sup>. Dentro de las ventajas del Portal se encuentra que su uso es gratuito y brinda certeza y seguridad frente al envío y recepción de la información. El Portal de la CIDH emite un acuse de recibo automático confirmando el envío exitoso de la información, y esta, a su vez, se ingresa directamente al expediente de su asunto, reduciendo así los tiempos de tramitación interna. El Portal permite el ingreso de varios archivos a la vez con un tamaño máximo de 40MB cada uno. **La información enviada por el Portal no debe ser reenviada por otro medio.**

Si presenta alguna dificultad al enviar información vía el Portal de la CIDH, primeramente, consulte el Manual de Uso del Portal<sup>10</sup>. Si la dificultad que experimenta persiste, envíe su consulta al equipo técnico del Portal de la CIDH al correo electrónico: [CIDHPortal@oas.org](mailto:CIDHPortal@oas.org)<sup>11</sup>, describiendo a detalle el error o falla técnica.



Excepcionalmente, y atendiendo a la imposibilidad de la persona usuaria de utilizar el Portal de la CIDH, la información podrá ser remitida por las siguientes vías (**seleccione solo un modo de envío**):

1. Si usted cuenta con acceso a una computadora e internet, puede remitir su información al correo electrónico [CIDHDenuncias@oas.org](mailto:CIDHDenuncias@oas.org). En caso de adjuntar documentos, estos en su conjunto no deben exceder los 15MB, de lo contrario su correo no ingresará en dicha cuenta. Será su responsabilidad identificar el número de la petición o caso e indicar con claridad el motivo de su comunicación en el cuerpo del mensaje. A diferencia del Portal, el envío de información a través de correo electrónico no genera un acuse de recibo automático, por lo que tendrá que esperar que la Secretaría Ejecutiva acuse recibo conforme a la demanda y según la capacidad de respuesta en el momento determinado, lo que puede tomar tiempo. Si los archivos a enviar superan los 15MB en su conjunto, puede enviarlos a través de las herramientas *OneDrive* o *WeTransfer*. Por cuestiones de seguridad, la CIDH no tiene acceso a otras plataformas para compartir archivos. Asegúrese que el contenido de los *links* o enlaces no venza en un período corto de tiempo, que no tengan restricciones de acceso o requieran contraseña.

**Se agradece no vincular el correo electrónico [CIDHDenuncias@oas.org](mailto:CIDHDenuncias@oas.org) a listados de distribución automatizada.**

Por último, en caso de que esta sea su opción de comunicación con la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, asegúrese de utilizar una cuenta de correo electrónico que acepte recibir comunicaciones provenientes del dominio [oas.org](http://oas.org).

2. Si tiene la imposibilidad de hacer su envío a través del Portal de la CIDH o por correo electrónico, puede utilizar un servicio de correo postal certificado que le permita rastrear su envío y confirmar su recepción. Toda caja, sobre, paquete y, en general, el contenido de estos deberá encontrarse debidamente identificado con el número de su petición o caso. Se recomienda que la información sea enviada en formato digital (USB, CD, DVD, memoria flash, tarjeta de memoria, entre otros) para facilitar su tramitación. Verifique que los archivos puedan visualizarse o abrirse sin problema y que no tengan ninguna clave o restricción de acceso. **Evite el envío de información en formato papel. No obstante, de no ser posible el envío de información en formato digital, los documentos no deben estar empastados, anillados, encuadernados o plastificados. No envíe documentos originales** (ver pregunta 13).

Los envíos por correo postal deberán ser dirigidos a la siguiente dirección:

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos**

### **13. ¿En qué formato debo enviar la documentación?**

A efectos de agilizar la gestión administrativa y facilitar la tramitación de su asunto, se solicita que el envío de escritos y/o anexos, sea preferiblemente en formato digital a través del Portal de la CIDH<sup>13</sup>.

Excepcionalmente, pueden enviarse por los medios ya referidos en la pregunta número 12 (véase arriba).

Los documentos en formato digital deben ser enviados en uno de los siguientes formatos: .avi ; .bmp ; .doc ; .docx ; .eml ; .flv ; .gif ; .ht ; ; .jpeg ; .jpg ; .mov ; .mp3 ; .mp4 ; .pdf ; .png ; .ppt ; .pptx ; .rtf ; .txt ; .wav ; .wma ; .wmv ; .xls ; .xlsx. Otros formatos no son compatibles con nuestro sistema.

**Si usted prefiere enviar documentos Word (doc., docx), se solicita que el formato del mismo esté en tamaño carta o “letter” (8.5” x 11”).**

Si tuviera algún inconveniente al tratar de remitir información adicional a través del Portal de la CIDH, por favor proceder de acuerdo con lo indicado en la respuesta a la pregunta número 12 (véase arriba).

#### **14. ¿Debo enviar documentos originales?**

No. En ninguna circunstancia deben enviarse documentos originales ya que la Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de un caso. Asimismo, al remitir copias de documentos es muy importante estén completas y sean legibles.

#### **15. ¿Cómo remitir información si mi denuncia tiene una solicitud de medida cautelar vinculada?**

Dado que la tramitación de un caso y una medida cautelar es independiente la una de la otra, los aportes de información también deberán ser de forma separada utilizando los enlaces disponibles para remitir información adicional dentro de cada asunto (petición/caso y medida cautelar) a través de su cuenta del Portal de la CIDH.

En caso de utilizar alguna de las otras vías alternas de remisión de información adicional indicadas en la respuesta a la pregunta número 12 (véase arriba), es responsabilidad de la parte peticionaria precisar si la documentación aportada tiene relación con la petición/el caso y/o la medida cautelar, proporcionando el número del respectivo asunto.

#### **16. ¿Cuánto tiempo demora la Comisión en transmitir información de una parte a la otra?**

En atención a la gran cantidad de comunicaciones que la CIDH recibe diariamente, y a la consecuente carga de trabajo que conlleva la digitalización y manejo administrativo de grandes cantidades de documentos, no es posible establecer el tiempo que le tomará a la Secretaría Ejecutiva realizar el envío de la información proporcionada por la parte contraria. Por esta razón, la CIDH solicita a las partes su comprensión respecto de posibles demoras en la remisión de las comunicaciones y, en consecuencia, pide evitar el envío de información duplicada, reiteraciones o insistencias. Todas las comunicaciones vinculadas a peticiones y casos son tramitadas, y ambas partes recibirán la respuesta respectiva.

#### **17. ¿Cómo puedo dar seguimiento de mi petición?**

La manera más rápida de dar seguimiento a su caso es ingresando a nuestro Portal del Sistema Individual de Peticiones, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/portal/>. Para ello deberá crear una cuenta siguiendo las instrucciones en nuestro Manual de Uso: Peticionarios, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/portal/ayuda/peticionarios/NetHelp/>. A través de su cuenta en el Portal de la CIDH, usted podrá verificar el estado de su petición o caso, en incluso medida cautelar. Asimismo, recibirá de manera directa las notificaciones de la CIDH que le informen sobre cualquier avance en este.

Ante la imposibilidad de acceder al Portal de la CIDH, usted puede enviar sus consultas a través de los medios ya referidos en la pregunta número 12 (véase arriba). Recuerde que cualquier otro medio fuera del Portal de la CIDH no genera acuse de recibo automático, por lo que no recibirá una respuesta inmediata. Las consultas serán atendidas por la Central de Atención a la Persona Usuaria respetando el orden en las que estas sean recibidas y según la capacidad de respuesta que se tenga al momento. Para más información sobre la Sección Central de Atención a la Persona Usuaria visite: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/atencion/default.asp>.

#### 18. ¿Tengo que viajar a la sede de la CIDH para dar seguimiento a mi caso?

La Secretaría Ejecutiva de la CIDH no recomienda que la parte peticionaria o representante y/o las presuntas víctimas comprometan recursos económicos para viajar a Washington, D.C. Por tratarse de un procedimiento eminentemente escrito, no se considera necesario acudir a la sede de la Comisión para dar seguimiento a su caso. Dado que durante estas reuniones no se reciben alegatos sustantivos, sino que se tratan temas de mero trámite, todo envío de documentación y consulta sobre el estado de la petición puede realizarse por los medios mencionados anteriormente en las preguntas número 12 y 17 (véase arriba).

#### 19. ¿Debo contratar un/a abogado/a para dar seguimiento a mi caso, o pagar algún arancel a la CIDH?

No. La Comisión no exige la representación de un/a abogado/a en la presentación y trámite de los casos. Además, la CIDH no requiere el pago de aranceles, tarifas, tasas u otros cargos; **nuestros servicios son gratuitos.**

Sin embargo, si al momento de entrar en la etapa de fondo no contara con la representación de un/a abogado/a y no tiene los recursos para cubrir dichos gastos, se le sugiere informar a la Comisión lo pertinente por escrito. En estos casos, la Secretaría Ejecutiva podrá ofrecerle información relevante sobre la existencia de organizaciones de la sociedad civil quienes evaluarán la posibilidad de proveerle asistencia legal gratuita. Dichas organizaciones no se encuentran obligadas a aceptar los casos, ya que se trata de una oferta para considerar una posible colaboración pro-bono, sin costo para la presunta víctima. La información proporcionada no implica la promoción, respaldo o aprobación de estas organizaciones y/o de sus abogados/as por parte de la CIDH.

#### 20. ¿Puedo asignar a una persona peticionaria o sustituir a una ya registrada?

Sí. Toda designación, sustitución, inclusión y/o desistimiento de una persona peticionaria o representante debe ser informado a la CIDH por escrito. Además, es importante mantener actualizada la información de

contacto de la parte peticionaria o representante, y de ser pertinente, informar sobre cualquier cambio de **representación**, ya que, a fines de resguardar la confidencialidad de la **información** ofrecida, la CIDH se ve impedida de compartir **información** sobre el estado de las peticiones a personas que no se encuentren acreditadas en el respectivo expediente.

Es de recordar que en cualquier momento la Comisión puede además solicitar más **información**, pruebas y documentos a las partes para decidir sobre el asunto e incluso pedir que actualice su **interés** en continuar con su trámite, por tanto, es importante mantener la **información** de contacto actualizada. **El no responder a un requerimiento formulado por la Comisión tiene consecuencias en el proceso** (ver preguntas 5, 7 y 23).

### 21. ¿Qué es el Fondo de Asistencia Legal Gratuita?

El Fondo de Asistencia Legal para las Víctimas en relación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un beneficio que ofrece recursos económicos a las presuntas víctimas o la parte peticionaria de una denuncia presentada ante la CIDH para sufragar los gastos pertinentes para el procesamiento de un caso, tales como: la recolección y remisión de documentos probatorios, así como los gastos relacionados con la comparecencia de la presunta víctima, testigos o peritos a audiencias ante la Comisión, entre otros gastos relevantes.

Para acceder a los beneficios del Fondo de Asistencia Legal para las Víctimas, el caso debe encontrarse en la etapa de fondo (véase respuesta a la pregunta 1) y la parte peticionaria o representante y/o las presuntas víctimas deben demostrar la carencia de recursos suficientes para sufragar total o parcialmente dichos gastos.

Para mayor información sobre el Fondo de Asistencia Legal para las Víctimas, se sugiere consultar el siguiente enlace: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/fondo.asp>.

### 22. ¿Puedo desistir de mi caso?

Sí. Es posible desistir de su caso en cualquier etapa procesal. El desistimiento de un asunto **deberá** manifestarlo por escrito a la **Comisión**. De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de la CIDH, toda **manifestación** de desistimiento expresada por la parte peticionaria y/o presunta víctima será analizada por la **Comisión**, quien **podrá** decidir la procedencia del archivo, según lo previsto en el artículo 42 del mismo Reglamento, o continuar con el trámite del asunto en **interés** de proteger un derecho determinado. Si la CIDH decidiera el archivo de la **petición**, este **quedará** cerrado. **Dicha decisión es definitiva**, salvo en aquellas circunstancias previstas en el artículo 42(3) del referido Reglamento.

### 23. Recibí una carta sobre un posible archivo. ¿Qué significa?

Cuando la Secretaría Ejecutiva identifica la inactividad de la parte peticionaria en el proceso, la **Comisión** **podrá** solicitarle que informe si aún subsisten los motivos de la **petición** presentada o si **todavía** tiene **interés** en continuar con la **tramitación** del caso. De no recibirse una respuesta en el plazo establecido en la **notificación**, contado a partir de la **transmisión** de la misma, la **Comisión** **podría** archivar el expediente conforme al artículo 42 de su Reglamento. Debido a lo anterior, es importante que la parte peticionaria mantenga actualizada su **información** de contacto.

Asimismo, en la etapa de fondo, en caso de que la parte peticionaria o representante no presente sus observaciones adicionales, no ratifique lo argumentado previamente, o no indique expresamente que no tiene observaciones adicionales dentro del plazo reglamentario, la Comisión advertirá la posibilidad de adoptar una decisión de archivo del caso. De no recibirse una respuesta en el plazo establecido en la notificación, contado a partir de la transmisión de la misma, la Comisión podrá archivar el expediente por no contar con la información necesaria para alcanzar una decisión sobre el caso, pese a los esfuerzos realizados para obtener la misma, o al entender la falta de respuesta al requerimiento formulado por la CIDH como un indicio relevante de desinterés en la tramitación, conforme al artículo 42(1) literales a) y b) de su Reglamento.

**La decisión de archivo es definitiva**, salvo en aquellas circunstancias previstas en el artículo 42(3) del referido Reglamento.

#### 24. ¿Cuándo termina la etapa de fondo?

La etapa de fondo termina cuando la CIDH, luego de deliberar y votar sobre los méritos del caso, adopta un informe estableciendo que:

- No hubo violación del Estado en un caso determinado y, por tanto, el asunto se da por concluido. Si se declara que no hubo responsabilidad, el caso es cerrado. **Esta decisión no admite recurso alguno y pone fin al proceso**, o;
- Si hubo violación de uno o más de los derechos y libertades consagradas en los tratados internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los cuales la Comisión tiene competencia, en cuyo caso, formula recomendaciones al Estado responsable.

La etapa de fondo puede también darse por concluida al ser notificada a las partes la decisión de archivo del caso adoptada por la CIDH, conforme al artículo 42 de su Reglamento. **Dicha decisión es definitiva**, salvo en aquellas circunstancias previstas en el artículo 42(3) del referido Reglamento (véase respuesta a la pregunta 23).

#### 25. ¿Qué ocurre si la Comisión decide que el Estado es responsable internacionalmente por violaciones a los derechos humanos?

Si se declara la responsabilidad internacional del Estado, la Comisión emitirá un informe sobre el fondo en el que **expondrá** los hechos y sus conclusiones, además de formular al Estado las proposiciones y recomendaciones que se estimen pertinentes.

La Comisión **notificará** el informe sobre el fondo a las partes, y **fijará** un plazo al Estado concernido para que informe sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones. El Estado no **estará** facultado para publicar el informe hasta que la Comisión adopte una decisión al respecto.

Si el caso fue presentado contra un Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, a su vez **aceptó** la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)<sup>7</sup>

(Corte IDH)<sup>7</sup>, la CIDH solicitará a la parte peticionaria o representante, la víctima y sus familiares, en el plazo de un mes, su posición y fundamentos respecto al sometimiento del caso a la Corte, además de sus pretensiones en materia de reparaciones y costas, conforme a lo previsto en el artículo 44(3) del Reglamento de la CIDH.

**26. ¿Qué sucede una vez emitido el informe de fondo? ¿La CIDH continuará dándole seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas?**

La Comisión siempre hace seguimiento de sus recomendaciones. Los mecanismos que utiliza son diferentes dependiendo el estatus de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte del Estado concernido y si aceptó o no la competencia de la Corte IDH.

Si no ha ratificado la CADH o no aceptó la competencia de la Corte IDH, la CIDH pide información a las partes sobre el cumplimiento de sus recomendaciones. Será con base en lo anterior que la Comisión decidirá el momento en que hace público su informe y sus recomendaciones. La CIDH informará a ambas partes y a los Estados miembros de la OEA sobre el estado del cumplimiento de las recomendaciones en los casos individuales.

Por el contrario, en los casos presentados contra un Estado parte de la Convención Americana que, a su vez aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH, la CIDH someterá el caso a la Corte si así lo considera, tomando en cuenta lo argumentado por la parte peticionaria o representante, la víctima y sus familiares. No será hasta el sometiendo del caso a la jurisdicción de la Corte cuando la Comisión hará público el informe aprobado conforme al artículo 50 de la Convención Americana, junto a la respectiva nota de envío. La Corte IDH dirigirá el proceso hasta la adopción de una sentencia, la cual será definitiva e inapelable.

---

<sup>7</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y su Reglamento y Estatuto.